



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONTECLOVA
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC0010131BS4
Rfc. ACC0010131BS4

HOJA No

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Coahuila, Coahuila a 18 de Marzo de 2010

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV
CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No
5 DE MAYO
ACUÑA, COAHUILA
C.P. 26237

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y cuarto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009, así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30 fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXII, segundo y quinto párrafo, y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 el día 27 de junio de 2006, así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracción II, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Num. SFM-AC-UQ-002/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No. 2

y Diciembre de 2007, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008.

Con base a los hechos determinados mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV con domicilio en CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN, se expidió el oficio Número OQAC-005/2009 de fecha 15 de Octubre de 2009, oficio que le fue notificado por estrados, colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 29 de Octubre de 2009 al 20 de Noviembre de 2009, surtiendo efectos de notificación el día 23 de Noviembre de 2009, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en el se describen, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 281/2008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503022/08

Siendo las 10:26 horas del día 18 de Diciembre de 2008, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA notificador adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN 5 DE MAYO en la ciudad de Acaña, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV y perquirandome de que este es el domicilio fiscal del contribuyente amba citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos, AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. JOSUE ABRAHAM RUVALCABA LOPEZ, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía folio número 0000136844168, clave de elector RVLPLJS83041105H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, a efecto de notificar y hacer la entrega del oficio No. 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, con registro federal de contribuyentes número ACC010131BS4, y domicilio fiscal antes referido.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatono con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JOSUE ABRAHAM RUVALCABA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO de la contribuyente revisada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136844168, clave de



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONEDERA
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No

elector RVLPSR3041105H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 19 de Diciembre de 2008 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 19 de Diciembre de 2008, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA, notificador adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en CARRETERA SANTA EULALIA KM 3 No. SN. 5 DE MAYO en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, domicilio fiscal de la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV y perjurandome de que este es el domicilio fiscal del contribuyente arriba citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia, quien dijo llamarse SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía folio número 153899356, clave de elector OBMRSR84091905H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto a efecto de notificar, y hacer la entrega del oficio No. 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, con registro federal de contribuyentes número ACC010131BS4.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el oficio de fecha 18 de Diciembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente, y quien dijo ser ADMINISTRADOR de la contribuyente revisada, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurre, quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. REFORMA No. 1175, COLONIA 28 DE JUNIO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para votar con fotografía folio número 153899356, clave de elector OBMRSR84091905H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior, el C. notificador notificó y entregó el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del Presente oficio previa ida del C. notificador siendo las 11:00 del día 19 del Presente 2008, haci como Carta de derechos del contribuyente A Auditar" su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Num: SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp: ACC010131BS4
Rfc: ACC010131BS4

HOJA No.

Se hace constar que el Notificador C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA, se identifico con su constancia de identificación oficial número DGOD-0129/2008, de fecha 7 de Enero de 2008, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación MALM-081114 expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Dicha documentación e información que se solicita es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes como todos los avisos presentados de modificación.

2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual, y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

3.- En su caso, fundamento legal que lo exime de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos

1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa, y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONEDERA
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No. 5

6.- Cedula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable si opto por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Polizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diano con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que maneje, así como comprobantes de comisiones, trasposos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal de la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafo inciso d), del Código Fiscal de la Federación vigente.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA INFORMATIVA

En la ciudad de Acuña, Coahuila siendo las 9:30 horas del día 8 de Febrero de 2009, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA notificador adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en Carretera Santa Eulalia Km. 4 S/N, de la Colonia 5 de Mayo de esta Ciudad Acuña, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., de conformidad al último párrafo del Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación en vigor que a la letra dice: "Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieren designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en que se realicen sus actividades o en el lugar de conformidad a este artículo se considere su domicilio, indistintamente", y ya que de las investigaciones realizadas se conoció que el domicilio al



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Num. SFM-AC-UQ-002/2010
E.p. ACC010131BS4
Rc. ACC010131BS4

HOJA No. 6

que se refiere la presente orden, se realizaban las actividades por las que se está obligado al pago de las contribuciones sujetas a revisión, con el objeto de notificar el oficio de primera multa contenida en el oficio número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, en relación con la orden número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, notificado previo citatorio al C. SERGIO ROBERTO OBREGÓN MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 19 de Diciembre de 2008, haciendo constar que al llegar al domicilio fiscal se percato que en el domicilio se encuentra otra contribuyente denominada YACHYTE INTERNATIONAL TRADING COMPANY S P R DE R L con R F C MT0804281A1, manifestando una persona del sexo femenino de compleción robusta de aproximadamente 28 años de edad, quien dijo ser la encargada de la oficina, que ella tenía 15 días de haber sido contratada por la empresa mencionada anteriormente, y que desconocía el domicilio o todo lo referente a la empresa AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. Ante estos hechos se hace constar en la Acta Informativa que la contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta autoridad por lo que es imposible notificar personalmente las actas y oficios que se giran a nombre de la mencionada contribuyente. Hechos que se hicieron constar en Acta Informativa de fecha 9 de Febrero de 2009, levantada a folios del número GIM0503022-08-1-001/09 al GIM0503022-08-1-002/09, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFAC-001/2009 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503022/08

El C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ LARA notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ante la imposibilidad de notificar personalmente el oficio de multa número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, en relación con la orden de gabinete número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, notificado previo citatorio el 19 de Diciembre de 2008, al C. SERGIO ROBERTO OBREGÓN MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, girado y firmado por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, ya que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta autoridad por lo que es imposible notificar personalmente las actas y oficios que se giran a nombre de la mencionada contribuyente.

El oficio de imposición de multa número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, girado y firmado por el C. LIA F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización a la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. en virtud de que no proporciono la información solicitada mediante orden número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, girado y firmado por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, notificada previo citatorio el día 19 de Diciembre de 2008 al C. SERGIO ROBERTO OBREGÓN MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente y en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción II del mismo ordenamiento, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 90 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONDOLVA
Núm: SFM-AC-LIQ-007/2010
Exp: ACC0010131BS4
Rfc: ACC0010131BS4

HOJA No. 7

Por tal motivo se realizó la consulta a la base de datos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Sección I Clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Se concluyó que la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C. V., se encuentra dado de alta con el domicilio fiscal ubicado en Carretera Santa Eulalia Km. 4 S/N, de la Colonia 5 de Mayo de esta Ciudad Acuña, Coahuila, de lo cual se desprende que no ha presentado aviso de cambio de domicilio correspondiente a las citadas autoridades, como se acredita mediante oficio No. 400-21-00-00-02-2009-0201 de fecha 20 de Mayo de 2009, suscrito por la C. LIC. MARIA DE LOURDES DELGADO MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en el cual se informa que el domicilio fiscal de la Contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C. V., es el que se describe el mismo domicilio en donde se iniciaron facultades y manifiesta el resultado de no localizado.

NOTIFICACION POR ESTRADOS DEL OFICIO NUMERO SFAC-001/2009 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009.

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Junio de 2009, se colocó en los estrados de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, así como de la publicación en la página electrónica www.sfoahuila.gob.mx, en virtud de que la Contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., desobedeció su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN. 5 DE MAYO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que esta obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro Contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Febrero de 2009 de folio GIM0503022-08-1-001/09 al folio GIM0503022-08-1-002/09, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503022/08 contenida en el oficio No. 281/2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número SFAC-001/2009, de fecha 29 de Enero de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L. A. F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Mondolva, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Junio de 2009 al 16 de Julio de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subdirección de Fiscalización Mondolva, Subsede Acuña, ubicada en Galena y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de la ciudad de Acuña, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfoahuila.gob.mx.



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONDOVIA
Num. SFM-AC-UQ-002/2010
Exp. ACC0010131BS4
Rfc. ACC0010131BS4

HOJA No. 8

En la Ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Julio de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subdirección de Fiscalización Mondovia, Subsede Acuña, ubicada en Galena y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de la ciudad de Acuña, Coahuila y de la pagina electrónica www.sfcgcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo queda legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OOAC-005/2009 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GIM0503022/08

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, en virtud de que el C. AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. S/N DE MAYO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiendose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que esta obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro Contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Febrero de 2009 de folio GIM0503022-08-1-001/09 al folio GIM0503022-08-1-002/09, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503022/08 contenida en el oficio No. 281/2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero OOAC-005/2009, de fecha 15 de Octubre de 2009, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión, emitido por el C. LAF YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Mondovia, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Octubre de 2009 al 20 de Noviembre de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subdirección de Fiscalización Mondovia, Subsede Acuña, ubicada en Galena y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de la ciudad de Acuña, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la pagina electrónica www.sfcgcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Noviembre de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, Subdirección de Fiscalización Mondovia, Subsede Acuña, ubicada en Galena y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de la ciudad de Acuña, Coahuila y de la pagina electrónica www.sfcgcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONICLOVA
Num: SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp: ACC010131BS4
Rfc: ACC010131BS4

4024 No. 9

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente **AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV**, no presentó documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la Oficio de observaciones número **DDAC-005/2009** de fecha 15 de Octubre de 2009, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 primer párrafo, Fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número **DDAC-005/2009** de fecha 15 de Octubre de 2009, la cual quedó legalmente notificado por estrados el día 23 de Noviembre de 2009, mismo que forma parte integrante del expediente abierto a su nombre los hechos consignados en el oficio en cuestión que se reseñan a continuación.

HECHOS Y OMISIONES

RÉGIMEN FISCAL

- I.- Impuesto Sobre la Renta - Personas Morales - Regimen simplificado - Autotransporte temestre de pasajeros
- II.- Impuesto al Valor Agregado.
- III.- Impuesto al Activo
- IV.- Retención por Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral
- V.- Retención por prestación de servicios profesionales
- VI.- Retención por Arrendamiento y uso goce temporal de inmuebles a personas físicas
- VII.- Retenedor del Impuesto al Valor Agregado

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Servicio de Transp. Escolar Turístico.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el presente oficio que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el giro de la empresa, los impuestos a lo que esta sujeto como responsable directo y como retenedor, las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada y el regimen fiscal de la contribuyente revisada, con motivo de la revision numero **SIN0503022/09**, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006, y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONICLÓVA
Num. SFM-AC-UQ-002/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No.

Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

En virtud de que la contribuyente revisada, AUTOBUSES COLIBRI S.A. DE C.V. se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación, lo anterior quedó plasmado en Acta Informativa de fecha 9 de Febrero de 2009 y de las contestaciones de oficios girados a diferentes dependencias, así como a la Administración Local de Recaudación se conoció que la Contribuyente revisada, se cambió de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad y de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o bienes que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que en su caso hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

En vista de lo anterior esta Autoridad determina lo siguiente:

APARTADO I

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO.- AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

PAGOS PROVISIONALES

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI S.A. DE C.V. presentó mas no exhibió declaraciones de pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se conoció en base a la Consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a continuación se describe:

MES 2007	ISR Personas Morales, regimen simplificado Impuesto Propio	Credito al salario	Cantidad Pagada	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo
ENERO	1436	1265	151	19-02-2007	BANAMEX S.A	NORMAL
ENERO	1388	997	371	20-03-2007	BANAMEX S.A	NORMAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Num. SFM-AC-LIG-002/2010
Exp. ACC010131B54
Rfo. ACC010131B54

HOJA No. 11

MARZO	1302	990	312	17-03-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
ABRIL	1102	990	112	18-04-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
MAYO	1858	993	865	18-06-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
JUNIO	4511	997	3514	18-07-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
JULIO	1253	987	266	17-08-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
AGOSTO	2543	987	1656	17-09-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
SEPTIEMBRE	0					
OCTUBRE	4231	943	3152	18-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
NOVIEMBRE	2789	967	1874	19-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
DICIEMBRE	1534	987	553	06-02-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL

Los datos de las declaraciones arriba mencionadas se obtuvieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A DE CV, no presentó y no exhibió Declaración anual del Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08

A) - INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

RESULTADO DE LA REVISIÓN -

En virtud de que la Contribuyente revisada se cambió de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, ni presentó aviso de cambio de domicilio, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables presuntivamente en base a la declaración anual presentada por la Contribuyente revisada por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, ya que se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación, y de conformidad con el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que en su caso hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación", por lo anterior esta Autoridad determina Ingresos Acumulables presuntivamente de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONI
Num SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC0010131854
Rfc. ACC0010131854

HOJA No. 12

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	10,099,930.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	10,099,930.00

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 10,099,930.00 se conocieron en base a su declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, misma que fue presentada el día 13 de Junio de 2007, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 primer párrafo Fracción I, 79 primer párrafo Fracción I, 80 primer párrafo Fracción I, 81 primer párrafo Fracción I, tercer párrafo en relación con el artículo 122 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2007, así como los artículos 56 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigentes.

B) - DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambió de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, ni presentó aviso de cambio de domicilio, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar Deducciones Fiscales Autorizadas.

C) - UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.

El coeficiente aplicado para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal base para el Impuesto se determinó de conformidad con lo establecido en los artículos 56 primer párrafo Fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, lo anterior en virtud de que la Contribuyente obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer y toda vez que no se cuenta con documentación en las que se hagan constar las deducciones, por lo cual esta Autoridad procede a determinar presuntivamente su Utilidad Fiscal como a continuación se indica:

A los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente misma que establece "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican" y en virtud de que de acuerdo a la información con que cuenta esta autoridad fiscal, no encuadra en ninguna de las fracciones de la I a la IX que enumera, por lo que se aplica el 20% que se establece en el primer párrafo del citado artículo para el resto de las actividades no específicas, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos acumulables determinados en cantidad \$ 10,099,930.00 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 2,019,966.00 como utilidad fiscal del ejercicio revisado, la cual se muestra a continuación:



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONDOLMAY
Num. SFM-AC-LIQ-062/2010
Exp. AC-0010131BS4
Rk: AC-0010131BS4

HÓJA No. 13

INGRESOS DETERMINADOS	\$ 10,099,930.00
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	20%
(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 2,019,986.00

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO FISCAL REVISADO - DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

PAGOS DEFINITIVOS

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI S.A. DE CV presento mas no exhibio declaraciones de pagos definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revision, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, lo cual se conoció en base a la Consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como a continuación se describe

MES 2007	Impuesto al Valor Agregado a Cargo	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo
Enero	9124	19-01-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Febrero	5518	20-03-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Marzo	5230	17-04-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Abril	4220	18-05-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Mayo	4551	20-06-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Junio	4212	18-07-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Julio	3444	17-08-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Agosto	3287	17-09-2007	BANAMEX, S.A	NORMAL
Septiembre				NORMAL
Octubre	6567	18-01-2008	BANAMEX, S.A	NORMAL
Noviembre	7567	19-01-2008	BANAMEX, S.A	NORMAL
Diciembre	8234	05-02-2008	BANAMEX, S.A	NORMAL
Total de pagos	61972			

Los datos de las declaraciones arriba mencionadas, se obtuvieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revision de gabinete numero GIM050302208

A) -VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revision, esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos a la tasa del 10% presuntivamente en base a la declaracion anual presentada por la Contribuyente revisada por el ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONICIVIA
Núm. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC0010131854
Rfc. ACC0010131854

HOJA No. 14

comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, toda vez que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación, y de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece en su primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II." Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	10,099,930.00
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% NO DECLARADOS	10,099,930.00

El valor de Actos y/o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 10,099,930.00 se consideraron en base a su declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, misma que fue presentada el día 13 de Junio de 2007, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM050102208.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II, 2 primer y cuarto párrafo y 14 primer párrafo fracción II y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2007, así como los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desaparecio sin haber dado aviso a esta autoridad despues de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

II.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONEDAS
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC0010131954
Rif. ACC0010131954

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y SU ACTUALIZACION DESDE LA FECHA DE OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: INGRESOS ACUMULABLES SEGUN NUMERAL 1.º DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION (10,099,930.00), (POR) COEFICIENTE DEL 20% DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (20%), (IGUAL A) BASE GRAVABLE DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE (2,019,986.00), (MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO (0.00), (IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA (2,019,986.00), TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART 10 PRIMER PARRAFO Y ARTICULO 81 PRIMER PARRAFO FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (28%), (IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (565,598.08), (MENOS) PAGOS PROVISIONALES (0.00), (IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (565,598.08), (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION (1.1133), (IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO (629,878.11), (MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (565,598.08), (IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (64,280.03)

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

Table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto Sobre la Renta Anual (565,598.08, 64,280.03, 629,878.11)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2007 DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL ARTICULO 5-O PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

Handwritten signature



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Num SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp ACC-010131B54
Rfc ACC010131B54

HOJA No. 16

MES	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGUN NUMERAL 2 (INCISO A) APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,099,930.00	10,099,930.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1,009,993.00	1,009,993.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN NUMERAL 2 INCISO B) APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS, SEGUN NUMERAL 2 APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y ARTICULO 39 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	61,972.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	949,021.00	949,021.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1217	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,063,395.15	1,063,395.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	949,021	949,021.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	115,374.15	115,374.15

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	949,021.00	115,374.15	1,063,395.15



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONICLOVA
Num. SFM-AC-LIQ-062/2010
Exp. ACC0010131B54
Rfc. ACC0010131B54

HOJA No. 17

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	565,596.08	64,062.03	629,678.11
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	948,021.00	115,374.15	1,063,395.15
TOTAL	1,513,617.08	179,456.18	1,693,073.26

III. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Apartado II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación, ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010.

PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	Marzo 2008 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	140.357
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	Febrero 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE	10 de Marzo de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	126.5210
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	Febrero 2008
	10 de marzo de 2008
	1.1133

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007 HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010.



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONTOLOVA
Num. SFM AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No. 19

CONCEPTO	Diciembre de 2007
PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	Enero 2008 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERÍODO	140.857
DEL MES DE	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Marzo de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERÍODO	125.5640
DEL MES DE	Diciembre 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Enero de 2008
(IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1217

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente AUTOBUSES COLIBRI SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Apartado II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Enero de 2008 hasta el mes de Marzo de 2010. Las mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 1.12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONTOVA
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACC0010131BS4
Rfc. ACC0010131BS4

HOJA No. 19

NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS 2008	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y además con la Regla 1.12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS 2009	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
TOTAL DE RECARGOS 2010	3.39%



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONED
Num: SFM-AC-LI-0-0622010
Exp: AC0010131B94
Rf: AL0010131B94

HOJA No. 20

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2007	Enero a Diciembre	2008	629,678.11	10.17%	64,036.26
Enero-Diciembre 2007	Enero a Diciembre	2009	629,678.11	13.56%	85,384.35
Enero-Diciembre 2007	Enero a Febrero	2010	629,678.11	3.39%	21,346.08
TOTAL					170,766.69

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	1,063,395.15	13.56%	144,196.38
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	1,063,395.15	13.56%	144,196.38
Diciembre	Enero a Febrero	2010	1,063,395.15	3.39%	36,049.00
TOTAL					324,441.85

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	170,766.69
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	324,441.85
TOTAL	495,208.54



Gobierno del Estado de Coahuila
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONEDERA
Num: SFM-AC-UQ-002/2010
Exp: ACC010131BS4
RC: ACC010131BS4

HOJA No. 21

V - MULTAS

1 - MULTAS DE FONDO

En relacion con lo anterior y en virtud de que el contribuyente AUTOBUSES COLIBRI SA DE CV omitio pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$565,596.08 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 948,021.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VENTIDU PESOS 00/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer parrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	565,596.08	311,077.84
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	948,021.00	521,311.55
TOTAL	1,513,617.08	832,389.39

2 - DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A la vez el Contribuyente que se liquida AUTOBUSES COLIBRI SA DE CV infringio el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relacion con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuo en su totalidad y en los terminos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciendose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) dado que la conducta y consumacion que constituyo el ilícito de la omisión de la presentación de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONEDAS
Num. SFM-AO-DFD-0002019
Exp. A00000131854
Rf. A00000131854

pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez, y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132,841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116,301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONEDAS
Num. SFM-AC-LIQ-003/2010
Exp. ACC010131BS4
Rfc. ACC010131BS4

HOJA No. 23

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 990.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2008.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV infringió disposiciones fiscales que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción I Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación, únicamente, de la mayor como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta anual	311,077.84	0.00	311,077.84
Impuesto al valor agregado	521,411.55	11,780.00	521,411.55
TOTAL	832,489.39	11,780.00	832,489.39

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado	521,411.55
Impuesto sobre la renta anual	311,077.84
MULTA MAYOR QUE APLICA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	832,489.39



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONEDAS
Num. SEM-AC-UC-002/2010
Exp. ACO010121854
Rta. ACO010121854

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2010

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RELARGOS	MULTAS	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	565,598.08	64,082.03	170,768.69	311,077.94	1,111,526.74
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	948,021.00	115,374.15	324,441.85	521,411.55	1,909,248.55
TOTAL	1,513,617.08	179,456.18	495,210.54	832,489.49	3,020,773.10

SON (TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2010, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Cifrado ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2007, hasta el mes de Marzo de 2010.

En caso de que tribute conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas impuestas se consideran reducidas en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, salvo que en el precepto que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Num. SFM-AC-LIQ-002/2010
Exp. ACO010131BS4
Rfc. ACO010131BS4

HOJA No.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada; para lo cual, cuenta con un plazo de noventa y cinco días hábiles, siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación vigente y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
Sufrido Efectivo de Reversión
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO MIRAMENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Acuña Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

ENL/MAML